

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000019

R-0011-01

MODIFICACIONES E INCORPORACIONES A LA RND N° 10-0019-16 DE 28 DE JUNIO DE 2016

La Paz, 15 de Agosto de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Decreto Supremo N° 5196 de 14 de agosto de 2024, tiene por objeto adecuar la aplicación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - RC-IVA y del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, a las cooperativas de servicios de transporte, en el marco de la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, General de Cooperativas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16 de 28 de junio de 2016, el Servicio de Impuestos Nacionales estableció las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza que se consideran vinculadas con la actividad del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, para ser computadas como Crédito Fiscal en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

Que es necesario precisar el carácter amplio de la RND N° 10-0019-16 respecto a la consideración de las compras válidas para la apropiación del Crédito Fiscal IVA, realizando además incorporaciones en sujeción al Decreto Supremo N° 5196 de 14 de agosto de 2024, que realiza adecuaciones al tratamiento tributario de las Cooperativas de Servicios de Transporte.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Modificaciones).- I. Modificar el Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16 de 28 de junio de 2016, por el siguiente texto:

"Artículo 3. (Requisitos de las compras).- I. A efectos de la validez para el crédito fiscal del Sector Transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, toda compra,

adquisición, importación definitiva, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10210000011 de 11 de agosto de 2021.

II. *Las compras, adquisiciones, importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumos de cualquier naturaleza darán lugar al cómputo del crédito fiscal en tanto estén vinculadas con la actividad gravada, es decir cuando tengan como destino el desarrollo de la actividad de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, ya sea como componente de la estructura del costo o como gasto necesario para la generación de ingresos provenientes de la actividad gravada por el IVA y mantenimiento de la fuente."*

II. Modificar el Inciso a) del Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16 de 28 de junio de 2016, sustituyendo el texto *"establecido en el Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014"* por *"establecido en el Numeral 12 del Artículo 35 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10210000011 de 11 de agosto de 2021"*.

Artículo 2. (Incorporaciones).- Se incorpora como párrafos segundo y tercero del Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16 de 28 de junio de 2016, lo siguiente:

"El listado establecido precedentemente tiene carácter enunciativo más no limitativo, siendo válido para la apropiación del Crédito Fiscal IVA, todo gasto operativo vinculado a la actividad gravada del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, debidamente respaldado con documentación susceptible de verificación por parte de la Administración Tributaria.

A efecto de la aplicación de los Incisos anteriores, en el caso de Cooperativas de Servicios de Transporte, en sujeción a la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013 Ley General de Cooperativas y Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5196, son válidas para la apropiación del Crédito Fiscal IVA, las compras realizadas para el mantenimiento y operación de los instrumentos de trabajo de propiedad de los asociados vinculados a la actividad del servicio de transporte, con facturas emitidas con el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Cooperativa de Servicios de Transporte."

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales

Presidente Ejecutivo a.i.

Servicio de Impuestos Nacionales